Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 138 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a que todos los organismos descentralizados municipales rindan un informe de actividades ante sus respectivos cabildos.**

Planteada por la **Diputada Rosa Nilda González Noriega**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 532**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 010 - 04 de Febrero de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se modifica el contenido del artículo 138 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:**

**Exposición de motivos**

En los años recientes, el legislador federal y el local han considerado esencial que ciertos organismos públicos, en especial los autónomos y los descentralizados rindan un informe anual de actividades ante los poderes legislativos correspondientes. Lo mismo se ha implementado para las dependencias a las que se les confiere autonomía técnica y de gestión; por citar un ejemplo, la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, dependiente de la Fiscalía General del Estado.

Esta obligación de dichos organismos y dependencias aporta diversas ventajas para el ciudadano y para los legisladores, entre otras:

I.- Conocer sus planes de trabajo, las actividades desarrolladas y las metas alcanzadas;

II.- Conocer el impacto de su quehacer, o en su caso, las deficiencias;

III.- Medir la eficiencia del organismo o dependencia y poder corregir a tiempo sus carencias y errores;

IV.- Analizar sus deficiencias de tipo legislativo, jurídico y estructural; y,

V.- Que los ciudadanos participen de la fiscalización y la rendición de cuentas de los organismos y dependencias a que hemos hecho referencia.

Los informes anuales de actividades benefician y abonan a la transparencia y a la rendición de cuentas.

**Organismos Descentralizados**

En la federación como en los estados, los organismos descentralizados forman parte de las atribuciones combinadas entre los poderes ejecutivos y legislativos, los primeros como promoventes o autores, y los segundos participando en el aspecto legislativo.

En el ámbito federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, define lo que son organismos descentralizados de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:*

*I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;*

*II. La prestación de un servicio público o social; o*

*III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.*

Además reconoce como organismos descentralizados a las empresas de participación estatal mayoritaria y a los fidecomisos públicos.

En el ámbito local, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 2, contiene una descripción prácticamente igual a la de la ley federal ya citada.

En materia de administración municipal y, para su mejor desempeño, el Código Municipal del Estado refiere que los municipios pueden organizarse en diferentes estructuras de gobierno y operación, de acuerdo a sus necesidades, a saber:

*ARTÍCULO 102......*

*En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:*

*II. En materia de administración pública municipal:*

*1. Crear las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal. En éste último caso, el ayuntamiento notificará al Congreso la creación de la entidad paramunicipal.*

*El Congreso del Estado podrá crear entidades paramunicipales sólo a iniciativa del ayuntamiento interesado.*

*ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración centralizada y desconcentrada, así como de las empresas de participación municipal y de fideicomisos que reglamente o acuerde el Cabildo, a propuesta del presidente municipal; en los reglamentos o acuerdos para establecer dependencias y entidades se explicitarán las justificaciones correspondientes, en función de las características socio-económicas de los municipios, de su capacidad económica y de las necesidades de la población. En estos mismos criterios se basará el Ayuntamiento para que, a propuesta del presidente municipal, solicite al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados....*

Los municipios, entre los tipos de organismos descentralizados más comunes que pueden tener, se encuentran los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), los Sistemas o Institutos de Pensiones, los Sistemas de Agua Potable, así como los institutos de planeación.

En el caso de los organismos operadores del agua potable, estos se hayan obligados por la Ley de Aguas para los Municipios del Estado a presentar informes anuales a los respectivos cabildos.

Atentos a la evolución de los informes de actividades, a los cuales se les ha apostado legislativamente en los años recientes, con los beneficios ya citados, consideramos esencial que todos los organismos descentralizados municipales rindan un informe de actividades ante sus respectivos cabildos.

Actualmente, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración centralizada y desconcentrada, así como de las empresas de participación municipal y de fideicomisos que reglamente o acuerde el Cabildo, a propuesta del presidente municipal; en los reglamentos o acuerdos para establecer dependencias y entidades se explicitarán las justificaciones correspondientes, en función de las características socio-económicas de los municipios, de su capacidad económica y de las necesidades de la población. En estos mismos criterios se basará el Ayuntamiento para que, a propuesta del presidente municipal, solicite al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados.*

*ARTÍCULO 138. Los organismos descentralizados, deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el Ayuntamiento, el órgano de control interno o el Presidente Municipal les soliciten en cualquier tiempo.*

Consideramos que la redacción de este artículo debe precisarse en cuanto a sus alcances, para que el concepto de organismos sea más amplio, y no se limite solo a los descentralizados, sino que comprenda a los desconcentrados y a los paramunicipales, además de especificar el contenido de dichos informes.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido del artículo 138 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 138. Los organismos creados conforme a lo dispuesto en el artículo 116 deberán rendir informes trimestrales al Cabildo sobre el ejercicio de sus funciones, incluyendo sus estados financieros y los avances en metas y objetivos. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el Ayuntamiento, el órgano de control interno o el Presidente Municipal les soliciten en cualquier tiempo.**

**……**

**TRANSITORIOS**

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los organismos municipales señalados en el artículo 138, deberán cumplir con el contenido de los informes trimestrales en un plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, aplicable para los organismos que nunca habían presentado el informe correspondiente. Los organismos que presentaban informes trimestrales deberán cumplir con los contenidos correspondientes al presentar el informe que corresponda en fecha posterior a la promulgación de este decreto.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de septiembre de 2019

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**